

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 3 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **R.F.F. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00010-P-2023**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del Fiscal.-

Así, se le da la palabra y dictamina: que obra sentencia del 11/11/2022 donde se impuso condena por delito de usurpación a 6 meses de prisión en suspenso y pautas de conductas (lee las pautas). Con respecto a esa situación existió una resolución de revisión que dio razón de sobrevivir la facultad de Fiscalía de exigir pautas aun vencido los plazos (06/10/2025, resuelto por el Juez Guillermo Merlo). Sobre eso se presentó impugnación y no sigue el criterio considerando vencido el plazo pero si quedó firme la disposición segunda en el marco del art. 29 inc. 3 del CP de desalojar el inmueble (lo identifica). En la Sentencia además se establece mediación previa entre el Municipio de Cinco Saltos y el condenado con participación de Fiscalía y Defensa en un plazo de 60 días y en caso de no lograrse se los intime (lee Sentencia). Entiende así que el desalojo esta firme y consentido. Sobre el otro punto presentó una queja contra la resolución de impugnación. Solicitó se ordene el desalojo con los condicionamientos. No se han realizado las diligencias de mediación, el plazo de 60 días esta mas que superado. Se intentó comunicar con el condenado pero no se ha hecho presente. Sería prudente celebrar una audiencia con su presencia. También se impone hacer efectiva la orden de desalojo impuesta por Sentencia. Debe ordenarse el desalojo de forma compulsiva autorizando a convocar a todas las partes que deben concurrir.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: esto es un deja vú, seguimos tratando lo mismo. La Fiscalía reconoce no cumplir con el punto 4 de la Sentencia. No podemos avanzar en el desalojo hasta que se haga esa mediación. De hecho a esa parte no se la ha convocado. Cuando hagan la mediación y fracase ahí deberá ejecutarse el punto del desalojo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: estamos de audiencia en audiencia. De todas formas es como dijo la Defensa, no podemos ordenar el desalojo porque ese MPF no acredita el cumplimiento del punto 4. Agotada la mediación entre el Municipio, condenado, Fiscalía y Defensoría para arribar a acuerdo por una situación habitacional planteada. El Juez de Juicio lo ha reconocido. Es recaudo que el MPF logre esa instancia de conciliación. Una vez que este terminada esa instancia el mismo Juez de Juicio lo podría pedir, pero no ha iniciado la instancia. Solo en caso de no arribarse a una solución pacífica deberá intimárselo bajo apercibimiento de llevarlo adelante de forma compulsiva. Acá el Fiscal solo pide la solución compulsiva.

Además se estableció en Sentencia que todo era bajo la dirección del MPF a quien se lo autoriza con el diligenciamiento de las ordenes. Mas clara no puede ser la Sentencia, esta todo dispuesto de forma clara, ordenada y progresiva sobre cuáles son los pasos a cumplir el Fiscal para lograr orden desalojo. La Sentencia es ley para las partes y si no se cumple no puede saltar esto.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- PREVIO a disponer el desalojo requerir al Fiscal acredite el cumplimiento lo dispuesto en el Punto 4 de la Sentencia condenatoria. Una vez cumplido todos los pasos allí establecidos podrá requerir la intervención de este Magistrado. Aclarando que todo esta bajo dirección del MPF conforme Punto 4 in fine de la Sentencia.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

El Fiscal hace reserva de revisión, entiende que esta cumplida la etapa de mediación. El Juez hace saber que se resolvió con los elementos acompañados, no acredita el cumplimiento de la mediación y su fracaso. Se tiene presente la

reserva de revisión.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8